

Art 2.º Las plazas vacantes en la fecha de publicación de este Reglamento serán clasificadas por las Inspecciones provinciales de Sanidad en el plazo de un mes, transcurrido el cual se anunciarán a provisión en la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento de cada categoría, por el turno primero señalado en el art. 9.º, de prelación en el Escalafón del Cuerpo.

b) El otro cincuenta por ciento de cada categoría, por el turno segundo de oposición libre, que se verificará en Madrid con arreglo a lo dispuesto en el art. 13, normas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, rigiendo para estos ejercicios el programa vigente hasta la fecha

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Provisionalmente, en tanto no se publica el Reglamento especial del Cuerpo de Asistencia pública Hospitalaria y Prehospitalaria, el personal técnico que presta sus servicios en Casas de Socorro y Hospitales municipales se considerará adscrito al de Asistencia Pública Domiciliaria, a los efectos Administrativos, y percibirá sus haberes de las Juntas administrativas de las Mancomunidades provinciales. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por oposición directa, en la forma que oportunamente se determinará

2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Madrid, 29 de septiembre de 1934.

PUERICULTURA

MES DE JUNIO

Servicio del Dr. D. José Soriano.
Instructora Sra. Carmen de Burgos.

Consulta de Higiene Infantil	0
Nuevas	50
Lactantes	25
Preescolar	5
Consultas efectuadas	160
Visitas domiciliarias	24
Vacunas B. C. G.	15
Id. antivariólica	50
Id. antidiftérica	0
Cutirreacciones	50
Propaganda distribuible	24
Productos dietéticos facilitados	0
Análisis de sangre	9
Id. de leche	9

Almería 1 de julio de 1935.